



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

Contrato privado de honorarios asimilables a sueldos que celebran por una parte LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO, representada legalmente por la Gerente General LCP. MARIA ISAURA BEJARANO LUGO, a quien en lo sucesivo se le denominara "LA PARAMUNICIPAL" y por la otra parte el C. LUIS ANGEL GUTIERREZ PEÑUELAS. A quien se le nombra "EL PRESTADOR" y a ambas partes como "LAS PARTES" para los efectos legales correspondientes; acordando celebrar el presente Contrato sujetándose al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes: -----

----- DECLARACIONES: -----

I.- DECLARA "LA PARAMUNICIPAL":

A).- Tener personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentra legalmente constituida en los términos del Decreto No. 21, de fecha 09 de Febrero del año de 1988, publicado en el periódico el "Estado de Sinaloa", el día 14 de Marzo del Año de 1988, y le compete todo lo relacionado con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro de la demarcación territorial de la Municipalidad de Salvador Alvarado, Sinaloa.

B).- Que entre otros le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su jurisdicción.
- Programar en coordinación con el Ayuntamiento las obras necesarias de construcción, conservación, mantenimiento rehabilitación y ampliación de los sistemas de su jurisdicción y en su caso, llevar a cabo la ejecución de las mismas.

C).- Que para los efectos legales derivados del presente contrato, el Gerente General es el Representante Legal de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 Fracción I, de la Ley de Agua Potable del Estado de Sinaloa.

D).- Que su domicilio fiscal lo tiene establecido en el inmueble que ocupan sus oficinas, sito en Boulevard Lázaro Cárdenas No. 1200 Colonia Évora de esta Ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

A).- Que lleva por nombre C. LUIS ANGEL GUTIERREZ PEÑUELAS, y cuenta con Registro Federal de contribuyentes, GUPL041227710, CURP: GUPL041227HSLTXSA7 Con actividad de: AUXILIAR DE INFORMATICA, y tiene su domicilio ubicado en, C. JOSE MARIA LUIS MEZA #25 LOC. VILLA BENITO JUAREZ, C.P 81520 SALVADOR ALVARADO, SINALOA.



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



B).- Que realiza los Trabajos de AUXILIO DE INFORMATICA en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa. Con un pago de \$1,500.00 (son mil quinientos pesos 00/100 m.n.) quincenal.

C).- Que cuenta en lo personal con la experiencia necesaria y propia para desempeñar la prestación del servicio que le es encomendado bajo la firma de este contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

Que cuentan con la capacidad legal y económica para obligarse y para hacer frente a las obligaciones que derivan del presente Contrato de Prestación de Servicios Asimilables a Salarios; asimismo, expresan que conocen el contenido y su alcance de todas y cada una de las disposiciones legales que se citan en el contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

----- C L A U S U L A S : ----- --

PRIMERA.- CONTRATACION Y PERIODO DE VIGENCIA. Es voluntad de "LA PARAMUNICIPAL" contratar a "EL PRESTADOR" en términos de vigencia, por el periodo del **01 de Agosto del 2026 al Martes 10 de Noviembre del 2026**, el cual puede finalizar por voluntad de cualquiera de las partes, mediante notificación escrita con 15 (quince) días de anticipación, con la obligación de resolver y cumplir con todos los pendientes relativos a la prestación de los servicios encomendados.

SEGUNDA.- RENOVACION. La renovación del Presente Contrato Privado de Honorarios asimilables a sueldo será única y exclusivamente por acuerdo de "LAS PARTES".

TERCERA.- "LA PARAMUNICIPAL" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios encomendados, sin que esto signifique que exista subordinación laboral, ya que no está sujeto a jornadas laborales, ni horarios específicos, debido a la naturaleza del presente contrato, el cual se celebra bajo el régimen Fiscal de Honorarios Asimilables a salarios, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que "EL PRESTADOR" opta por dicho régimen fiscal.

CUARTA.- "LA PARAMUNICIPAL" pagara por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" el importe **\$1,500.00 (son mil quinientos pesos 00/100 m.n.) quincenal**, cantidad que será pagadera en moneda de curso legal (cheque, dinero efectivo) o a través de tarjeta de débito bancaria, cuyo importe será fijado de común acuerdo por "LAS PARTES" que intervienen en la celebración de este contrato, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto. La Junta absorberá la retención de I.S.P.T. Los honorarios de referencia se encuentran gravados bajo el régimen Fiscal de Honorarios Asimilables a Salarios, establecidos en la Ley del I.S.R., y no causara el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con la citada Ley.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que los pagos que como contraprestación a sus servicios realice "LA PARAMUNICIPAL" en la forma y términos expresados en la cláusula anterior, en las oficinas instaladas en Boulevard Lázaro Cárdenas No. 1200 Colonia Évora de esta Ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



SEXTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos encomendados, así como las especificaciones, que requieren los servicios contratados, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“LA PARAMUNICIPAL”** y como consecuencia, se establece que dicho organismo operador de agua a través del personal que asigne a cada área, estará facultada para verificar el correcto y debido cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEPTIMA.- “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por prestación de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **“LA PARAMUNICIPAL”**.

OCTAVA.- Queda estipulado entre las partes que **“LA PARAMUNICIPAL”** podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR”** en los siguientes casos:

A).- Si **“EL PRESTADOR”** no ejecuta la prestación de los servicios de acuerdo a la forma y términos acordados.

B).- Si **“EL PRESTADOR”** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales.

C).- Si **“EL PRESTADOR”** no realiza fielmente o modifica los servicios que **“LA PARAMUNICIPAL”** le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.

D).- Si **“EL PRESTADOR”** no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a **“LA PARAMUNICIPAL”** en la forma, términos y plazos que indique dicho organismo.

E).- Si **“EL PRESTADOR”** no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **“LA PARAMUNICIPAL”** para la verificación en la ejecución de la prestación de los servicios contratados.

F).- Si **“EL PRESTADOR”** cede, traspasa, o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento de **“LA PARAMUNICIPAL”**.

G).- Si **“EL PRESTADOR”** incurre en falta de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injuria, o maltrato con el personal que supervisa o labora en **“LA PARAMUNICIPAL”**, o persona indistinta, durante la prestación del servicio contratado.

H).- Si **“EL PRESTADOR”** desempeña sus funciones de servicio contratado en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

NOVENA.- “LAS PARTES” establecen que el presente contrato podrá terminar anticipadamente por voluntad de alguna de las partes, y esto procederá mediante simple aviso que se dé por escrito, con quince días de anticipación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato. También será motivo de terminación anticipada del contrato, sin necesidad de declaración judicial, la enfermedad permanente, incapacidad parcial o total que imposibilite la realización del servicio contratado o la muerte de **“EL PRESTADOR”**, sin responsabilidad alguna para la **“LA PARAMUNICIPAL”**.

DECIMA.- Este contrato constituye el acuerdo completo de voluntades establecido entre **“LAS PARTES”** y dejan sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



entre estas, sea ésta oral o escrita y que se haya hecho con anterioridad a la fecha del presente contrato, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios, no significa aceptación de los mismos; por lo tanto, la **"LA PARAMUNICIPAL"** se reserva expresamente el derecho de reclamar a **"EL PRESTADOR"** de los servicios, los faltantes que existan o los problemas que surjan con motivo de acciones mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que para el caso de que surgieren dudas y discrepancias entre lo establecido en el clausulado del presente contrato y el contenido en la documentación interna que se maneje por **"LA PARAMUNICIPAL"**, prevalecerán los términos asentados en las cláusulas que conforman este contrato. De la misma manera queda plenamente convenido entre **"LAS PARTES"** que este contrato no da pauta u origen relación laboral alguna entre **"LA PARAMUNICIPAL"** y **"EL PRESTADOR"** en virtud de la naturaleza de contrato y que en su celebración no existe error, dolo, violencia o lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que conforman el mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen en la materia el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos en vigencia para el Estado de Sinaloa.

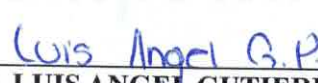
DECIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, renunciado a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Una vez leído y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente contrato, lo ratifican y firman ante los testigos instrumentales que actúan y dan fe y que al final se expresan sus nombres, en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, siendo el día **01 de Agosto del año 2026.**

"LA PARAMUNICIPAL"

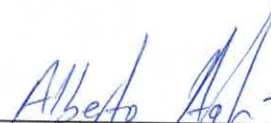
"EL PRESTADOR"


LCP. MARIA ISaura BEJARANO LUGO.
GERENTE GENERAL DE JAPASA


C. LUIS ANGEL GUTIERREZ PEÑUELAS.

TESTIGOS


LCP. LINDA PATRICIA ASTORGA DUARTE
SUBGERENTE COMERCIAL DE JAPASA


LIC. ALBERTO AGUILAR LIMA
ENC. DE RECURSOS HUMANOS DE JAPASA